

En el Regimiento Infantería Badajoz número 26, de Mataró:

Lote núm. 481.—Diversos efectos, 604 pesetas.
Lote núm. 485.—Diversos efectos, 4.500 pesetas.

En la Zona Reclutamiento y Movilización número 24, de Lérida:

Lote núm. 482.—Diversos efectos, 197 pesetas.

En el Juzgado Militar de Gerona:

Lote núm. 483.—Seis máquinas de escribir, 1.300 pesetas.

En el Almacén Regional Intendencia de Barcelona:

Lote núm. 484.—Trapo algodón, de lona, cuero, chatarra hierro y aluminio y cañamo, 5.674,92 pesetas.

En la Zona Reclutamiento y Movilización número 25, de Gerona:

Lote núm. 487.—Diversos efectos, 635 pesetas.

En el Regimiento Artillería número 22, de Gerona:

Lote núm. 488.—Diversos efectos, 4.000 pesetas.

El material expresado puede ser examinado en los lugares que se han indicado. El detalle de los lotes y pliegos de bases se hallan a disposición de quien lo solicite en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Militar de Barcelona, primera planta, y en la 1.ª Región Militar, Madrid).

Cuanta información se precise será facilitada en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, de diez a trece horas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 14 de diciembre de 1961.—5.441.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a don Juan Isern Compañy, cuyo paradero actual se desconoce, hallándose, al parecer, detenido en Francia, y que había tenido su último domicilio conocido en calle Juan Alcocer, 45 ó 48, de Palma de Mallorca, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 9 de octubre último, y a conocer el expediente de contrabando número 256 de 1961, instruido por aprehensión del automóvil «Cadillac», matrícula B-184.533, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1952, en relación con el artículo 28.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad la agravante novena del artículo 15 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Juan Isern Compañy.

4.º Imponer a don Juan Isern Compañy una multa de seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos pesetas (747.600), equivalentes al límite mínimo del grado superior, y en relación con el valor del coche aprehendido, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el admiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados en el presente expediente.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique

la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Asimismo se notifica que habiendo sido interpuesto recurso de alzada contra el fallo transcrito, por don Lorenzo Bosch Esteve y don Romualdo Martí Pujadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 130 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, dichos recursos y expediente estarán de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de quince días, para que pueda afectar las alegaciones que estime oportunas a la defensa de su derecho.

Barcelona, 9 de diciembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.864.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don José Sangrador Martín, que últimamente tuvo su domicilio en carrera de San Jerónimo, número 5, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 6 de diciembre de 1961 del expediente 701/61, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 1.714 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Manuel Díaz Rondón, don José Sangrador Martín y don José Quijano Quintana.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera, artículo 14 por la cuantía, infracción y agravante octava y novena, del artículo 15, por tenencia de establecimiento y reincidencia del señor Quijano.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 4.917 pesetas, equivalente al 200 por 100, para los dos primeros inculcados, y 400 por 100 para el tercero, del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Don Manuel Díaz: Base, 870,50. Tipo, 200 por 100. Multa, 1.741 pesetas.

Don José Sangrador: Base, 99. Tipo, 200 por 100. Multa, pesetas 198.

Don José Quijano: Base, 744,50. Tipo, 400 por 100. Multa, 2.978 pesetas.

Valor, 1.714. Multa, 4.917 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar haya lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pue-

de recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 9 de diciembre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella.
Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—5.872.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se reforma la plantilla de destinos a servir por los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo Sanitario.

Por así exigirlo las conveniencias del servicio, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 7 de septiembre de 1960, ha tenido a bien disponer que la vigente plantilla de destinos a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo Sanitario, en sus dos Escalas, fijada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes), quede modificada en el sentido de refundir las dos plazas de dicha plantilla existentes en Valencia (una para los Servicios de Sanidad Exterior y otra para los Servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad) en una única plaza, que llevará la denominación de «Secretario-Administrador de los Servicios Sanitarios Provinciales de Valencia».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1961.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas sobre concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón, en término de Montehermoso (Cáceres), con destino al riego de la finca «La Atalaya», incoado por don Benito Pérez Zaballos y otros.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el segundo proyecto de ampliación de riegos de la finca «La Atalaya», en término municipal de Montehermoso (Cáceres), suscrito en Madrid en 30 de mayo de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Pol Giménez, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 2.088.526,37 pesetas.

B) Ampliarse nuevamente la concesión otorgada por Orden ministerial de 24 de enero de 1955, ampliada primeramente por Orden ministerial de 17 de abril de 1957, para el riego de dicha finca en las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don Benito Pérez Zaballos, don Juan Antonio Pérez Blázquez y don Juan Antonio, doña María, doña Eulalia y don Fernando Pérez Zaballos, para aprovechar 75 litros por segundo de agua del río Alagón, con destino al riego de 93,80 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Atalaya», en término municipal de Montehermoso (Cáceres).

2.ª Esta autorización se concede como ampliación de la concesión primitiva y de la primera ampliación, otorgadas y refundidas, con un caudal de 255,85 litros por segundo para 304,25 hectáreas, con el cual el nuevo total de las concesiones es de 330,85 litros por segundo para el riego de 393,05 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

3.ª Las instalaciones elevadoras constarán de un grupo electro-bomba de 45 CV, para la zona baja a regar, que elevará a 12 metros de altura 62,25 litros por segundo; dos grupos de 250 CV, cada uno, que elevará 268 litros por segundo a una altura geométrica de 52,12 metros, y un grupo de 50 CV, que elevará nuevamente 75 litros por segundo, de los 238,60 anteriores, a una altura geométrica de 17,15 metros. No se autoriza la instalación de grupo de reserva mientras los concesionarios no lo soliciten expresamente y acompañen proyecto de dispositivo de garantía que impida el funcionamiento simultáneo del grupo que trabaje normalmente y el de reserva.

4.ª Las obras de esta ampliación se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones esenciales de la concesión.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en un plazo máximo de dos años desde la terminación de las obras.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto reformado del módulo que limite el caudal para el riego de la zona alta de la finca, o sea, para 268,60 litros por segundo, que conste de una cámara más que el que figura en el proyecto presentado y en el que la longitud del vertedero de sobrantes sea superior al doble de la del vertedero del caudal aforado.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios en ningún caso exceda del total que se fija en la condición segunda.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha acta sea aprobada por la Dirección General.

8.ª Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al señor Alcalde de Montehermoso (Cáceres) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en